

**ROSARIO AGUILAR**

# MIRAFLORES

Managua, Nicaragua  
Julio de 2012

## Ediciones de la Academia Nicaragüense de la Lengua

**Título:** *Miraflores*

**Autora:** Rosario Aguilar

**Consejo Editorial:** D. Jorge Eduardo Arellano,  
D. Sergio Ramírez Mercado, D. Francisco Arellano Oviedo,  
D.<sup>a</sup> Rosario Fiallos de Aguilar, D.<sup>a</sup> Isolda Rodríguez Rosales,  
D. Julio Valle-Castillo

**Cuido de la edición:** Francisco Arellano Oviedo

**Revisión de texto:** Gloria María Blanco. PAVSA

**Diagramación:** Lydia González Martinica. PAVSA

**Portada:** composición de Francisco Arellano Jr. PAVSA

Managua, julio de 2012

N	
863.44	
A283	Aguilar, Rosario
	Miraflores / Rosario Aguilar. —1.a ed.—
	Managua: Academia Nicaragüense de la Lengua,
	2012
	281 pp.
	ISBN: 978-99924-987-8-1
	1. NOVELA NICARAGÜENSE-SIGLO XX
	2. LITERATURA NICARAGÜENSE

© Academia Nicaragüense de la Lengua, 2012.

© Rosario Aguilar, 2012.

® Todos los derechos reservados.

*Se la dedico a Iván Aguilar Cassar  
con quien compartí los mejores  
y más alegres años de mi vida.  
R. A.*



## INTRODUCCIÓN

En el nombre de Dios Todopoderoso. Yo, Crisanto Flores González, mayor de edad, viudo, hacendado, ganadero y agricultor de esta vecindad, sin presión ni coacción alguna en uso de todas mis facultades y con mi libre albedrío y voluntad de manera notoria manifiesto a todos los que la presente cláusula de imposición vieran y que bajo disposición testamentaria otorgo en esta ciudad de Miraflores a los catorce días del mes de febrero del presente año que entre las varias disposiciones y cláusulas que contiene mi testamento mando se imponga de mis bienes cada año durante diez años una capellanía de mil doscientos dólares para que se celebre una misa cada lunes sin excepción alguna en el altar del Señor de los Milagros y así se asistan los clérigos más pobres de este municipio y que Dios Nuestro Señor sea bien servido y se aumente su culto divino. Mando que los mil doscientos dólares arriba señalados sean administrados para este propósito antes expresado por mi hijo de crianza Benito José Ochoa, como albacea especial que dejo con este propósito y si faltare Benito José Ochoa será mi hija Rosa Eloísa Flores Loáisiga la encargada de hacerla cumplir y si faltaren ambos será el actual cura de este municipio que por el momento es el padre Eusegio Pinedo López a quien dejo y pongo como testigo para que esto se cumpla. Declaro así mi voluntad para que conste y que mi alma y la de la que fuera mi querida esposa Eloísa Loáisiga Aldivín reciban sufragio por cuyo medio gocemos juntos

la gloria eterna en los terrenos del Señor. Se pagarán anualmente las cincuenta y dos misas sin falta ni protesta alguna percibiendo los correspondientes réditos de la hacienda Santa Rosa del municipio de Miraflores. Suplico que cuando yo muera sea presentada esta disposición testamentaria ante todos los clérigos y fieles de esta diócesis para que de este modo se cumpla de manera estricta e ineludible. He venerado toda mi vida al Señor de los Milagros y espero interceda por mí a la hora de mi muerte, amén”.

“Yo, José Benito Ochoa, soltero, mayor de edad y vecino de este domicilio, habiendo oído, leído y entendido acepto y firmo y me hago cargo que los dichos mil doscientos dólares serán del rédito de la hacienda Santa Rosa en el municipio de Miraflores y que al presente se encuentra libre de todo gravamen y de la cual soy administrador y que una vez pase a mejor vida mi padre de crianza don Crisanto Flores González, soltero por viudez, de este domicilio y de sesenta y cinco años cumplidos, la susodicha hacienda Santa Rosa que se compone de dos mil quinientas hectáreas, más mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados de tierra medidas y compuestas de huertas, bosques, montañas, potreros, llanos, y totalmente cercada con alambre de púas de cinco hileras, prometo como apoderado especial y albacea nombrado por mi susodicho padre de crianza que una vez desaparecido él, no permitiré que se venda ni enajene de manera alguna la enunciada propiedad durante diez años después que él haya fallecido o hasta que se haya redimido la dicha capellanía obligándome como me obligo al aceptar ser el apoderado especial del otorgante a entregar los mil doscientos dólares uno en pos de otro. Y si las dichas tierras y ganado de la enunciada hacienda pasaran a nuevos poseedores por cualquier título o razón antes de diez

años han de reconocer los nuevos dueños al nominado albacea y apoderado de este principal y se obligarán a dar el efectivo pago de esta obligación. Y si por cualquier caso fortuito de fuego, agua, granizo, erupción volcánica, arena, cenizas o de otra calidad aunque no se haya visto antes la finca se perdiera o destruyera en el todo o en sus partes ni yo ni los dichos dueños, hemos de poder pedir descuento del principal y antes se han de pagar por entero lisa y llanamente sin pleito ni contienda alguna. Acepto en todo como albacea que seré de los bienes descritos y apoderado especial que soy en el tiempo presente de mi padre de crianza don Crisanto Flores González”.

“Los comparecientes con sus generales ya arriba descritas y a quienes doy fe de conocer y me consta son personas idóneas ante mí aceptan y firman en este municipio de Miraflores el día catorce de febrero del presente año y ante los testigos que al final nominaré y que doy fe de conocer y que como uno de ellos no sabe firmar estampará la huella digital de su dedo pulgar en su lugar. Extiendo esta primera copia que es conforme con su original en cuatro hojas que rubrico, sello y firmo”.

(Lugar y fecha).

Firma y rúbrica del Notario Público (ilegible).

(Sello de Notario Público)

Hay firma de testigo: presbítero Eusegio Pinedo López.

Hay una huella digital del pulgar derecho y nombre del testigo que no sabe firmar. Vale: ...“como no sabe firmar” que se encuentra borroso en el original.